

## AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber:

A la señora **Enith Del Socorro Lora** en el proceso de **reparación directa N° 13001-23-33-000-2019-00546-00** actor: Rodolfo Ospino Navarro y Otros, Demandado: Distrito de Cartagena y la señora Enith Del Socorro Lora

Que:

Dentro de la tutela radicada bajo el número 11001-03-15-000-2022-01738-00, actor: Rodolfo Jesús Ospino Navarro Y Otra contra el Consejo De Estado, Sección Tercera, Subsección C Y Otro, la Sección Segunda - Subsección A de esta Corporación profirió auto admisorio mediante el cual dispuso: **"Primero: Admitir la acción de tutela formulada por los señores Rodolfo Jesús Ospino Navarro y Yennis del Castillo Velazco en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, y del Tribunal Administrativo de Bolívar..."**.

Se les informa que con esta publicación se entienden surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y en la del Tribunal Administrativo de Bolívar.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Atentamente,

**Juan Enrique Bedoya Escobar**  
Secretario General

MAHM



Radicado: 11001-03-15-000-2022-01738-00  
Accionantes: Rodolfo Jesús Ospino Navarro y otra

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN A**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

S.T: 102

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-01738-00  
**Accionantes:** RODOLFO JESÚS OSPINO NAVARRO Y OTRA  
**Accionados:** CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C,  
Y OTRO.

**AUTO ADMISORIO**

---

**ASUNTO**

El despacho decide sobre la admisión de la tutela de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

La acción cumple con los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que se vulneran derechos fundamentales. Por tanto, debe ser admitida.

Esta tutela será tramitada y fallada por esta Subsección dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo. (Artículos 86 de la Constitución Política, 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y 62 Código de Régimen Político y Municipal).

**PRUEBAS**

De oficio, se requerirá al Tribunal Administrativo de Bolívar, para que, en el improrrogable término de dos (2) días, envíe en copia digital el expediente del medio de control de reparación directa con radicado 2019-00546, cuyos demandantes son los aquí accionantes y otros. En caso de no tenerlo en su poder, deberá dar traslado del presente requerimiento a la autoridad judicial correspondiente.

De otra parte, se negará la prueba solicitada por el accionante consistente en citar a declaración al ingeniero Efraín Varela Ramírez, quien realizó el informe técnico del bien inmueble, con el propósito de que amplíe su declaración notarial, debido a que las pruebas que se tendrán en cuenta para adoptar la decisión que en derecho corresponda serán las obrantes en el expediente del proceso ordinario.



*Radicado: 11001-03-15-000-2022-01738-00*  
*Accionantes: Rodolfo Jesús Ospino Navarro y otra*

## VINCULACIONES

Por tener interés directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991, se vinculará al trámite de la presente acción al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y a los señores Darío José Ospino del Castillo, Rodolfo Rafael Ospino del Castillo, María Cleofe Ospino del Castillo, Doris Velazco del Castillo y Enith del Socorro Lora. Tendrán un término de dos (2) días, para que se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**Primero:** Admitir la acción de tutela formulada por los señores Rodolfo Jesús Ospino Navarro y Yennis del Castillo Velazco en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, y del Tribunal Administrativo de Bolívar. En consecuencia, la presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

La parte accionada tendrá dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hiciere dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 del D. 2591 de 1991).

**Segundo:** Vincular al trámite de la presente acción al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a los señores Darío José Ospino del Castillo, Rodolfo Rafael Ospino del Castillo, María Cleofe Ospino del Castillo, Doris Velazco del Castillo y Enith del Socorro Lora. Los vinculados tendrán dos (2) días, para rendir informe dentro del presente proceso. Si no lo hicieren dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 Dto. 2591 de 1991).

**Tercero:** Por Secretaría General, oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar, para que, en el improrrogable término de dos (2) días, envíe en copia digital el expediente del medio de control de reparación directa con radicado 2019-00546, cuyos demandantes son los aquí accionantes y otros. En caso de no tenerlo en su poder, deberá dar traslado del presente requerimiento a la autoridad judicial correspondiente.

**Cuarto:** Negar la prueba solicitada por los accionantes, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Quinto:** Reconocer personería jurídica a la abogada Lina Carolina Pérez Carrascal, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.047.441.912, portadora de la tarjeta profesional núm. 264.531 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte accionante.



*Radicado: 11001-03-15-000-2022-01738-00*  
*Accionantes: Rodolfo Jesús Ospino Navarro y otra*

**Sexto:** Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

**Séptimo:** Registrar la presente providencia en el programa “SAMAI”.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**Firma electrónica**

La anterior manifestación fue firmada electrónicamente. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha, o accediendo a la dirección <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/> donde deberá ingresar el código alfanumérico que aparece en el acto de notificación o comunicación.

